



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 608-39

Contra Martin Joliol
Agust

R.º n.º 2104

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 31 de Agosto
de 1940

EL AUDITOR,

Reis

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE

Enull



GOBIERNO
DE ARAGON

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

DON DANIEL VICMANOS ALONSO. Argentino del Regimiento de Infantería Galicia nº 19 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 6018-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Martin Arbiol Agut y de cuya causa es juez, el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar y Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON *Francisco Luna*

Guilleveto
CERTIFICO: Que a los folios que se indicaren obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 24 y 24 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 20 de Junio de 1940. Se reúne el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Martin Arbiol Agut. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales el Fiscal interroga al procesado y dice formo parte del Comité en el Mes de Septiembre de 1936 que se detuvo a Gregorio Vallesteros por orden del Presidente del Comité. No detuvo dicho presidente y la puso en libertad a las 4 horas que no se detuvo nadie más y que no se fusiló a nadie y que se impusieron multas a personas de derechas por un solo miembro estuvo en zona roja hasta 19 de Enero de 1939 que dice que se quedo en una retirada y se entregó a los nacionales. A pregunta de la Defensa dice que no puso a votación en el Comité la imposición de las multas. El Ministerio Fiscal acusa al encartado de ser autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Vigente Código de Justicia Militar y solicita para el procesado la pena de 8 años de reclusión mayor ya que aprecia la atenuante del escaso daño producido. La Defensa dice que poco entusiasmo demostrario su defendido con las izquierdas cuando su nombre no llega a figurar en ningún partido; en las tallas de árboles que cometo el Comité fue el primer perseguido fue obligado como todos a la destrucción de la Iglesia, según muchos testigos solicita para el procesado la pena de 8 años de reclusión mayor. Se hace a l procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. presidente. de lo que doy fe C.B. El Presidente Juan Gallart, El Secretario, Mariano Artal. Rubricados

Al 25 y 25 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 20 de Junio de mil noventa y cinco. Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Martin Arbiol Agut, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Toda cuenta de los autos por el Sr. Secretario Oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto del vista.- RESULTANDO Que Martin Arbiol Agut, de 37 años casado, labrador, natural y vecino de la Cerolle de Teruel) Hijo de Salvare y Josefa. Simpatizante de las izquierdas de sin filiación política anterior al movimiento, una vez iniciado este se afilió a la C.N.T. siendo nombrado en 27 de Septiembre de 1936 vocal del Comité revolucionario por elección del pueblo interviniendo en la que ma y destrucción de las imágenes de la Ermita así como y la destrucción de las campanas del templo parroquial, en requizas y tala de pinos entre los que se figuraban los del declarante, formo parte de la colectividad y durante su gestión en el comité fueron impuestas solamente sanciones de carácter punitivo, indistintamente a derechas que izquierdas, al liberarse el pueblo en marzo del 38 fue obligado a evacuar y poco después llamado a filas su reemplazo se incorporo a la Caja de Reclutas de Alixante el 10 de Mayo siendo destinado a fortificaciones, estando en Evante y Extremadura hasta el 19 de Enero del 39, que lo llevaron al frente de esta ultima Región y en una retirada roja se resagó y se presento a nuestras fuerzas siendo considerado por la comisión clasificadora de Merida como prisionero. Hechos Probados? CONSIDERANDO Que los realacionados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del que aparece responsable por ejecución material y directa el procesado Martin Arbiol Agut, siendo de apreciar en el presente caso

2425

las atenuantes de falta de perversidad y poca transcendencia. CONSIDERANDO que todo responsable criminalmente lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código penal en relación con el 19 del Penal Ordinario si bien en el presente caso no procede determinar las responsabilidades civiles y sin hacer expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939. VI. Los artículos citados 171-174, 208 y 219 del Código de Justicia Militar, 33, 47, 67 del Penal Común Decretos nº 55 y orden circular de la presidencia del Gobierno de 25 de enero ultimo cuya normas son tenidas en cuenta al dictar esta sentencia y demás preceptos de general aplicación. El Consejo por unanimidad, FALLA que debe condenar y condena al procesado pisanó Martin Arbiol Agut a pena de 4 años de prisión Militar correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena como autor del delito antes tipificado, siéndole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida, en cuanto a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Gallart, Juan Ariz, Jónce de León, Mariano Azcoz, Gabarero Jesus Aranas, Guiso, Joaquín Enciso Palacio. Rubricados.

Al 26 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región MILITAR Don Ignacio Grau de fecha 28 de Junio de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 27 NOTIFICACIÓN A MARTIN ARBIOL AGUT.- En Zaragoza a 3 de Julio de 1940, Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen los notificaciones que la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal si las solicitam quedaron enterados firma Don Te. Martin Arbiol.

Y para que cante y a efectos de su remisión Regional de Responsabilidades Políticas la Provincia de Teruel extiende la presente que concuerda con su original al que me remito de orden de mil novecientos cuarenta.



Regional de Responsabilidades Políticas la Provincia de Teruel
Julia
Manuel...

31 Agosto